



PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

MEDIO DE DIFUSION DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Registro Postal PP-Ags.-001-0125.- Autorizado por SEPOMEX

PRIMERA SECCION

TOMO LXIX

Aguascalientes, Ags., 13 de Febrero de 2006

Núm. 7

CONTENIDO:

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO

Decretos 119, 128, 129, 130 y 131.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE FINANZAS DEL ESTADO
SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS
INSTITUTO DEL AGUA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO
DIERCCION GENERAL DEL REGISTRO CIVIL
PRESIDENCIA MUNICIPAL DE AGUASCALIENTES

AVISOS
Judiciales y generales

INDICE
Página 70

RESPONSABLE: Lic. Jorge Mauricio Martínez Estebanez, Secretario General de Gobierno

cinco días contados a partir de la publicación del presente Decreto, del cumplimiento realizado a la determinación señalada en el párrafo que antecede.

CUARTO.- Se exhorta al Patronato de la Feria Nacional de San Marcos someta a consideración la cancelación de cuentas incobrables y realice la notificación a la Contraloría General del Estado de los ingresos que fueron cobrados por personal del Patronato que no fueron integrados en las cuentas bancarias de la entidad, con el propósito de determinar la responsabilidad de los desfalcos ya identificados por la administración actual, y realizar los procedimientos legales, hacendarias y contables correspondientes.

En el otorgamiento de la concesión al operador del casino y palenque, se le deberá requerir contrato póliza de seguro de cobertura amplia y de responsabilidad civil en términos de la Ley respectiva para previsión de contingencias, antes del período ferial, para dar cumplimiento a lo que se firme en el convenio de concesión.

QUINTO.- Se exhorta al Consejo Interno del ISEA se apegue a lo señalado en el Artículo 19 de la Ley de Salud del Estado de Aguascalientes; también a la regularización de la situación patrimonial de los predios donde se encuentran ubicados los diversos centros de salud y a la integración de la totalidad de su activo fijo.

SEXTO.- Se exhorta al Centenario Hospital Miguel Hidalgo implemente mecanismos para detener el crecimiento de la cartera vencida del sector privado, así como realizar la recuperación de los adeudos del ISEA, ISSSTE e IMSS con la Institución.

También realice lo conducente para la mejora del proceso de integración de expedientes, cobros y archivo de documentos, además de establecer un correcto control de las cuentas por cobrar.

SEPTIMO.- Se exhorta al Instituto Cultural de Aguascalientes tramite ante la instancia correspondiente, la clarificación de su estatus jurídico, con el objeto de que una vez que se instituya como organismo descentralizado, obtenga plena autonomía técnica, de gestión y personalidad jurídica y patrimonio propio, lo que coadyuvará en la Política Cultural del Estado. También realice y mantenga una adecuada y correcta depuración de su almacén.

OCTAVO.- Se exhorta al Instituto de Educación de Aguascalientes a que mejore su sistema de control interno, para eficientar y clarificar sus procesos administrativos; también a que integre en lo sucesivo dentro de su cuenta pública la contabilidad de lo que maneja como Proyectos Especiales, lo correspondiente a las aportaciones de Gobierno del Estado, asimismo, a que integre la totalidad de sus bienes inmuebles para tener plena certeza jurídica de los mismos, realizando los procedimientos correspondientes, con la finalidad de evitar litigios con terceras personas por no estar regularizados.

NOVENO.- Comuníquese y túrnese el Dictamen de la Comisión de Vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda, a la Contraloría General del

Estado, para que en el ámbito de su competencia proceda conforme lo previsto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos en contra de quien o quienes resulten responsables, con motivo de los hechos señalados en el Considerando III del Dictamen, para que sea dicha instancia la que determine las responsabilidades administrativas conducentes.

DECIMO.- Se exhorta al Gobierno del Estado y Organismos Descentralizados se apeguen estrictamente a lo previsto en la normatividad relativa a la presupuestación, contabilidad, gasto público, a la Ley de Hacienda del Estado, a sus Leyes de Ingresos y Presupuestos de Egresos, a la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes, para el ejercicio fiscal correspondiente.

UNDECIMO.- Comuníquese al Gobierno del Estado de Aguascalientes, el presente Decreto para los efectos legales conducentes.

Dado en el salón de sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de Aguascalientes, a los dos días del mes de febrero del año 2006.

Por lo tanto el Congreso ordena se imprima, publique y se le dé el debido cumplimiento.

Aguascalientes, Ags., a 2 de febrero del año 2006.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

Efraín Castillo Valadez,
DIPUTADO PRESIDENTE.

Dip. José Antonio Arámbula López,
PRIMER SECRETARIO.

Dip. Ubaldo Treviño Soledad,
SEGUNDO SECRETARIO.

**GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO**

2 de febrero del 2006.

C. ING. LUIS ARMANDO REYNOSO FEMAT,
GOBERNADOR DEL ESTADO.
P R E S E N T E.

Habitantes de Aguascalientes sabed:

La LIX Legislatura del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

Decreto Número 129

PRIMERO.- Se declara revisada la Cuenta Pública del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Aguascalientes, correspondiente al Primer Semestre del Ejercicio Fiscal 2005.

SEGUNDO.- El Supremo Tribunal de Justicia del Estado cumplió razonablemente con las disposiciones legales en cuanto a Ingreso y Gasto Público.

TERCERO.- Comuníquese lo anterior al Supremo Tribunal de Justicia del Estado, para los efectos legales conducentes.

CUARTO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el salón de sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de Aguascalientes, a los dos días del mes de febrero del año 2006.

Por lo tanto el Congreso ordena se imprima, publique y se le dé el debido cumplimiento.

Aguascalientes, Ags., a 2 de febrero del año 2006.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

Efraín Castillo Valadez,
DIPUTADO PRESIDENTE.

Dip. José Antonio Arámbula López,
PRIMER SECRETARIO.

Dip. Ubaldo Treviño Soledad,
SEGUNDO SECRETARIO.

**GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE AGUASCALIENTES**

PODER LEGISLATIVO

2 de febrero del 2006.

C. ING. LUIS ARMANDO REYNOSO FEMAT,
GOBERNADOR DEL ESTADO.
P R E S E N T E.

Habitantes de Aguascalientes sabed:

La LIX Legislatura del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

Decreto Número 130

PRIMERO.- Se declara revisada la Cuenta Pública del Municipio de Aguascalientes, Ags., correspondiente al Primer Semestre del Ejercicio Fiscal 2005.

SEGUNDO.- El Municipio de Aguascalientes, Ags., excepto lo establecido en el siguiente resolutive, cumplió razonablemente con las observaciones que se le notificaron oportunamente.

TERCERO.- La Contraloría Municipal deberá iniciar procedimiento e integración de expedientes referentes en su caso a deslindar responsabilidades y el grado de éstas, respecto de las observaciones expuestas en los numerales 1 y 2 del apartado de Egresos del considerando III de los del Dictamen, con el objetivo de que, al amparo del resultado que éstas arrojen, se actúe legalmente en consecuencia.

La Presidencia Municipal de Aguascalientes, Ags., deberá notificar al H. Congreso del Estado en un término que no exceda de cuarenta y cinco días contados a partir de la publicación del presente Decreto, del cumplimiento realizado a la determinación señalada en el párrafo anterior.

CUARTO.- Se exhorta al Municipio de Aguascalientes, Ags., a que se apegue estrictamente a lo previsto en la normatividad relativa a la Presupuestación, Contabilidad, Gasto Público, Ley

Patrimonial del Estado de Aguascalientes, Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes y Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal correspondiente.

QUINTO.- Comuníquese lo anterior al H. Ayuntamiento del Municipio de Aguascalientes, Ags., para los efectos legales conducentes.

SEXTO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el salón de sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de Aguascalientes, a los dos días del mes de febrero del año 2006.

Por lo tanto el Congreso ordena se imprima, publique y se le dé el debido cumplimiento.

Aguascalientes, Ags., a 2 de febrero del año 2006.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

Efraín Castillo Valadez,
DIPUTADO PRESIDENTE.

Dip. José Antonio Arámbula López,
PRIMER SECRETARIO.

Dip. Ubaldo Treviño Soledad,
SEGUNDO SECRETARIO.

LUIS ARMANDO REYNOSO FEMAT, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LIX Legislatura del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

Decreto Número 131

ARTICULO PRIMERO.- Se reforman los artículos 8°, 11 y 22 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Francisco de los Romo, Ags., para el ejercicio fiscal del año 2006, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 8°.- Este impuesto se causará y pagará de acuerdo a las siguientes

T A R I F A S :

A.- DIVERSIONES

- | | |
|---|----------|
| a) Máquinas de video-juegos pagarán mensualmente de | |
| 1.- Cabecera Municipal | \$ 65.00 |
| 2.- Comunidades | 40.00 |
| b) Juegos como tiro al blanco, casa de cristal, futbolitos, juegos inflables, fonoelectromecánicos, etc.; | |
| pagarán diariamente: \$ 10.00 a | 15.00 |
| c) Todos los aparatos de juegos mecánicos pagarán diariamente \$ 30.00 a | 50.00 |

B.- SOBRE JUEGOS PERMITIDOS

- | | |
|---|-------|
| 1.- Billares: | |
| a) Por cada mesa, pagarán mensualmente \$ 40.00 a | 60.00 |